

Expte. N° 7.028/20

VISTO:

El dictado del Decreto Nacional N° 351/2.020 dentro del marco de la Emergencia Pública dispuesta por el Decreto Nacional N° 260/20 y su modificatoria Decreto Nacional N° 297/20

Decretos Nacionales N° 325/20 y 355/20.

Resolución N° 100 del Ministerio de Desarrollo Productivo Secretaría de Comercio Interior.

La Ley de Abastecimiento N° 20.680 y sus modificatorias .

Decreto Provincial N° 319/2.020.

Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756, y

CONSIDERANDO:

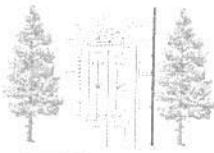
Que en el marco de la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país como consecuencia del brote del nuevo Coronavirus SARS-CoV-2 se han adoptado nuevas medidas de tenor económico sociales tendientes a garantizar a la población el acceso a ciertos bienes esenciales que satisfagan, en este particular y excepcional contexto, necesidades básicas vinculadas al bienestar general.

Que en ese contexto se dictó el Decreto Nacional N° 351/2.020 por el cual se dispuso “...Convócase a los Intendentes e Intendentas de todos municipios del país a realizar en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20, o las que en el futuro lo prorroguen, reemplacen o amplíen en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680...” (Artículo 2°)

Que seguidamente se determinó que para cumplimentar con el cometido “...las autoridades municipales se ajustarán al procedimiento y las acciones previstas en los artículos 10 y 12 de la Ley N° 20.680, mientras que el juzgamiento de las infracciones corresponderá a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien determinará el mecanismo para la remisión de las actuaciones administrativas labradas al efecto...” (Artículo 3°), para posteriormente “...Convócase a los Gobernadores y Gobernadoras de Provincia y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a realizar el control y juzgamiento de las disposiciones establecidas en la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en el ámbito de sus competencias, en los supuestos previstos en los artículos 3° y 18° de la Ley N° 20.680. Encomiéndese a los Gobernadores y Gobernadoras a coordinar estas acciones con los intendentes e intendentas de cada jurisdicción conforme las normativas Provinciales y Municipales...” (Artículo 4°).

Que el Ministerio de Desarrollo Productivo Secretaría de Comercio Interior ha dictado en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley 20.680, la Resolución N° 100 para garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, priorizando el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene.

Que el Gobernador de la Provincia de Santa Fe suscribe el Decreto 319/2.020 por el cual se determina “...Facúltense a los Municipios y Comunas de la Provincia a ejercer en sus jurisdicciones las funciones de control e inspección en materia de comercialización de bienes , incluyendo controles de precios, conforme a las Leyes Nacionales de Defensa del Consumidor, de Lealtad Comercial y de Abastecimiento y las pautas



establecidas por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación o las que en el futuro se emitan durante la vigencia de la emergencia sanitaria, con relación a hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, mini mercados minoristas, supermercados mayoristas y demás establecimientos comerciales...” (Artículo 1º)

Que en su Artículo 2º reza “...Las facultades indicadas en el artículo precedente implican: (a) recibir denuncias de quien invoque un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores, o por comunicación de autoridad administrativa o judicial, (b) realizar inspecciones y controles de precios en establecimientos comerciales, (c) labrar actas de infracción por triplicado mediante inspectores autorizados al efecto, donde conste, en forma concreta y precisa, el hecho verificado y la disposición supuestamente infringida, (d) formular imputación a los presuntos infractores, requerir descargo y ofrecimiento de prueba en un plazo no mayor al de cinco (5) días hábiles administrativos, (e) determinar preventivamente, cuando exista peligro grave, sea actual o inminente, para la salud o seguridad de la población, las medidas que resulten necesarias para la defensa efectiva de los derechos de los consumidores y usuarios, (f) disponer, en caso de reiteración de faltas durante la sustanciación del procedimiento respectivo, la clausura preventiva y provisoria de establecimientos comerciales...” para luego requerir la adecuación de las normativas locales incorporando las exigencias establecidas mediante el presente (Artículo 3º).

Que, por todo lo arriba mencionado resulta necesario la creación del Comité de Fiscalización y Control de precios en el ámbito de nuestra ciudad.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2.671/2.020


ART.1º) Crease el COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PRECIOS de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez.

ART.2º) Se invitará a participar al comité creado por el artículo 1º a miembros que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, concejales, alumnos y/o profesionales recibidos en la Carrera Administración de Empresas y Comercio Exterior del Instituto Superior N° 24 "Héroes de Malvinas", miembros de la Asociación de Comercio e Industria de la ciudad y miembros que pertenezcan a instituciones referidas con la temática a tratar.

ART.3º) En la primera reunión del comité se establecerán las pautas de funcionamiento del mismo y las acciones que se llevarán a cabo.

ART.4º) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 16 de abril de 2.020.


EDGARDO D. VIOLANTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ




CARLOS DOLCE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante V.G.G.